



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE : María Eugenia Builes Bustamante
DEMANDADO : Colpensiones y otros
RADICADO : 2017-00191

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que en la liquidación de costas de primera instancia, se omitió incluir las costas a cargo de las codemandadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A..

El Código General del Proceso regula en el artículo 286 lo concerniente a la corrección de providencias así:

"...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

Se observa que en la sentencia proferida el 6 de marzo de 2019, se declaró la ineficacia del traslado que realizó la demandante del RPM al RAIS y se condenó en costas a las codemandadas, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y se les fijó la suma de \$828.116 a cargo de cada una de ellas

Dicha decisión fue confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 21 de septiembre del año en curso, quien la adicionó ordenando devolver el porcentaje correspondiente a las cuotas de administración, sin que se causaran costas en dicha instancia.

Por auto proferido el 23 de febrero de 2021, aprobó la liquidación de costas del proceso, en la cual se fijó la suma de 828.116 a cargo de Protección S.A. y omitió incluir las agencias en derecho de primera instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

El artículo 286 establece que la corrección de errores puramente aritméticos, la cual puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, en los términos del artículo 286 del C.G.P se presenta un error por omisión y es procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. En virtud de ello, el Despacho de oficio efectuará la corrección de dicha providencia, incluyendo en la liquidación de costas las agencias derecho de segunda instancia impuestas a cargo de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: *SE CORRIGE el auto proferido el 23 de febrero de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que el en el que valor total de la liquidación de costas quedará así:*

<i>Agencias en derecho en 1º instancia</i>	<i>\$2.484.348</i>
<i>Agencias en derecho en 2 instancia</i>	<i>\$ -0-</i>
<i>Gastos</i>	<i>\$ -0-</i>
<i>Total costas:</i>	<i>\$2.484.348</i>

SON: *DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$2.484.348 a cargo de las*

demandadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.,
correspondiéndole a cada una la suma de \$828.116

SEGUNDO: Las demás partes de la referida providencia quedarán incólumes.

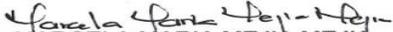
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del
C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma
se declara en firme.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS No. 160 Fijados en la Secretaría del
Despacho hoy **21** de Octubre **de 2021** a las **8:00**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria